



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-E01-030516

Lima, 23 de julio del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1085-2019-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 1598-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CERRO VERDE
UBICACIÓN : DISTRITOS DE UCHUMAYO, YARABAMBA Y
 TIABAYA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
 AREQUIPA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL Y
 ENMIENDA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0957-2019-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2019 y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 3 de julio de 2019, se notificó la Resolución Directoral N° 0957-2019-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2019 (en adelante, **la Resolución Directoral**), a Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante, **administrado**), a través del cual la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental.
2. En la Resolución Directoral se ordenó el cumplimiento de una (1) medida correctiva por la comisión de la infracción N° 3; la medida indicada se muestra a continuación:

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
Minera Cerro Verde no impermeabilizó con geotextil y geomalla la zona de calizas ubicada en el estribo oeste del depósito de relaves Enlozada, previamente a la disposición del relave, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Primera medida: El administrado deberá presentar ante la autoridad competente la solicitud de evaluación de un instrumento de gestión ambiental que contenga la modificación respecto al Plan de Manejo Ambiental a implementar, a fin de minimizar las infiltraciones provenientes de la presa de relaves Enlozada, cuyas medidas de manejo ambiental se sustentarán en un estudio hidrogeológico.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente culminado el plazo para el cumplimiento de la segunda medida correctiva establecida en esta misma tabla.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el cargo de ingreso de la solicitud de evaluación de un instrumento de gestión ambiental (con toda la documentación adjunta) a mesa de partes o de ser el caso los términos de referencia de la evaluación de un instrumento de gestión ambiental presentados a la autoridad competente.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20170072465.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	<p>Segunda medida:</p> <p>Realizar una actualización del estudio hidrogeológico del componente, a fin de verificar que las medidas temporales implementadas permitan la mitigación de infiltraciones del depósito de relaves Enlozada.</p>	<p>En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de culminado el plazo para el cumplimiento de la tercera medida correctiva establecida en esta misma tabla.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe detallado acreditando los avances de por lo menos una temporada (seca /húmeda) del estudio hidrogeológico para el área del depósito de relaves Enlozada, así como el cronograma de ejecución del estudio, a fin de verificar y darle seguimiento al desarrollo del estudio.</p>
	<p>Tercera medida:</p> <p>Hasta la aprobación de las medidas de manejo ambiental para el estado actual del componente "presa de Relaves Enlozada^{2m}" por la autoridad certificadora, el administrado deberá acreditar la implementación de medidas de control para la captación y derivación de las infiltraciones de la presa de relaves Enlozada, las cuales comprenderán las siguientes medidas temporales:</p> <p>I. Dren colector en el área del manto granular, a fin de poder captar todas las infiltraciones generadas.</p> <p>II. Otras medidas que a raíz de los resultados de los estudios que se realicen en el componente, el administrado considere convenientes, a fin de disminuir o mitigar el impacto de las infiltraciones en el ambiente.</p> <p>Lo indicado con la finalidad de mitigar la presencia de elevadas concentraciones de los parámetros fluoruros y cloruros detectados aguas abajo de la presa de relaves.</p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado acreditando la implementación de los controles complementarios, conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (Acta de conformidad de obra, memoria descriptiva, fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS84).</p>
	<p>Cuarta medida:</p> <p>Culminado el plazo para la ejecución de las medidas temporales de control para la captación y derivación de las infiltraciones, el administrado deberá realizar monitoreos mensuales en los puntos de control de aguas subterráneas de la red de monitoreo de la presa de relaves Enlozada y reportarlos al OEFA de manera trimestral, a fin de verificar la concentración de los parámetros fluoruros y cloruros y la mitigación de los mismos.</p>	<p>En un plazo no mayor de setenta (70) días hábiles, contados a partir del día siguiente culminado el plazo para el cumplimiento de la tercera medida correctiva.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe detallado acreditando el monitoreo en los puntos de control de agua subterránea agua abajo de la presa de relaves Enlozada, dicho informe deberá contrastar los valores registrados en la línea base y de anteriores monitoreos en dichos puntos, a fin de registrar el comportamiento y eficacia de las medidas temporales implementadas, conjuntamente deberá adjuntar con los medios probatorios correspondientes (coordenadas UTM WGS84 de los puntos de monitoreo y el informe de análisis realizado por un laboratorio acreditado por el INACAL).</p>

² Aprobado mediante Resolución Directoral N° 438-2004-MEM/DGAAM de fecha 27 de setiembre del 2004, sustentada en el Informe N° 007-2004-/MEM-AAM/LS/PR/FV/AL/LV/CC

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. Con fecha 11 de julio de 2019³, el administrado solicitó a la DFAI reunión a fin de tratar aspectos relacionados a la medida correctiva dictada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral. La mencionada reunión se llevó a cabo el 17 de julio de 2019.

II. ANÁLISIS

II.1. Sobre la rectificación de error material de la medida correctiva ordenada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral N° 0957-2019-OEFA/DFAI

4. A consecuencia de la reunión llevada a cabo el 17 de julio de 2019 y de la revisión al contenido de la Tabla N° 1, específicamente a la “Tercera medida y “Cuarta medida” se advierte que erróneamente se utilizó el término “**parámetro floruros**” siendo lo correcto el término “**parámetro de sulfatos**”, tal y como se ha desarrollado en los considerandos N° 89 a 94 y 109 de la Resolución Directoral.
5. Sobre el particular, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO LPAG**)⁴ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
6. Cabe señalar que, la rectificación de los mencionados errores materiales en la Resolución Directoral, no alteran los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, por lo que, corresponde rectificar de oficio los referidos errores materiales⁵.
7. Es así que, en el presente caso, corresponde rectificar el error material incurrido en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral emitida el 28 de junio de 2019, conforme se detalla a continuación:

Donde dice:

Parámetros floruros

Debe decir:

Parámetros de sulfatos

³ Escritos con Registro N° 067699 y 067388 ambos de fecha 11 de julio de 2019

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 212°.- Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original”.

⁵ En consecuencia, Resolución Directoral N° 1613-2017-OEFA/DFSAI/SDI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

8. En tal sentido, corresponde la rectificación de error material respecto al término del “**parámetros fluoruros**”; siendo lo correcto “**parámetros de sulfatos**”; tal y como se ha desarrollado en los considerandos N° 89 a 94 y 109 de la Resolución Directoral.

II.2. Enmienda de la medida correctiva ordenada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral N° 0957-2019-OEFA/DFAI

9. El numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG⁶ establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.
10. Cabe señalar que, en la “Cuarta medida” de la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral, se señaló lo siguiente:

Tabla N° 1: Medida Correctiva de la Resolución Directoral

	Cuarta medida: Culminado el plazo para la ejecución de las medidas temporales de control para la captación y derivación de las infiltraciones, el administrado deberá realizar monitoreos mensuales en los puntos de control de aguas subterráneas de la red de monitoreo de la presa de relaves Enlozada y reportarlos al OEFA de manera trimestral, a fin de verificar la concentración de los parámetros fluoruros y cloruros y la mitigación de los mismos.	En un plazo no mayor de setenta (70) días hábiles, contados a partir del día siguiente culminado el plazo para el cumplimiento de la tercera medida correctiva.	En un plazo no mayor de cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe detallado acreditando el monitoreo en los puntos de control de agua subterránea agua abajo de la presa de relaves Enlozada, dicho informe deberá contrastar los valores registrados en la línea base y de anteriores monitoreos en dichos puntos, a fin de registrar el comportamiento y eficacia de las medidas temporales implementadas, conjuntamente deberá adjuntar con los medios probatorios correspondientes (coordenadas UTM WGS84 de los puntos de monitoreo y el informe de análisis realizado por un laboratorio acreditado por el INACAL).
--	---	---	---

Fuente: Tabla N° 1: Medida Correctiva de la Resolución Directoral

11. Sobre el particular, corresponde señalar que, la red de monitoreo de la presa de relaves Enlozada, corresponde a los piezómetros ASB-05, ASB14, ASB-15 y ASB-94, en donde se detectó los excesos de los parámetros cloruros y sulfatos, y cuyo detalle se muestra a continuación:

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. (...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.”



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
disposición del relave, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Ambiental a implementar, a fin de minimizar las infiltraciones provenientes de la presa de relaves Enlozada, cuyas medidas de manejo ambiental se sustentaran en un estudio hidrogeológico.	cumplimiento de la segunda medida correctiva establecida en esta misma tabla.	ingreso de la solicitud de evaluación de un instrumento de gestión ambiental (con toda la documentación adjunta) a mesa de partes o de ser el caso los términos de referencia de la evaluación de un instrumento de gestión ambiental presentados a la autoridad competente.
	Segunda medida: Realizar una actualización del estudio hidrogeológico del componente, a fin de verificar que las medidas temporales implementadas permitan la mitigación de infiltraciones del depósito de relaves Enlozada.	En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de culminado el plazo para el cumplimiento de la tercera medida correctiva establecida en esta misma tabla.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe detallado acreditando los avances de por lo menos una temporada (seca /húmeda) del estudio hidrogeológico para el área del depósito de relaves Enlozada, así como el cronograma de ejecución del estudio, a fin de verificar y darle seguimiento al desarrollo del estudio.
	Tercera medida: Hasta la aprobación de las medidas de manejo ambiental para el estado actual del componente "presa de Relaves Enlozada ⁸ " por la autoridad certificadora, el administrado deberá acreditar la implementación de medidas de control para la captación y derivación de las infiltraciones de la presa de relaves Enlozada, las cuales comprenderán las siguientes medidas temporales: I. Dren colector en el área del manto granular , a fin de poder captar todas las infiltraciones generadas. II. Otras medidas que a raíz de los resultados de los estudios que se realicen en el componente, el administrado considere convenientes, a fin de disminuir o mitigar el impacto de las infiltraciones en el ambiente. Lo indicado con la finalidad de mitigar la presencia de elevadas concentraciones de los parámetros sulfatos y cloruros detectados aguas abajo de la presa de relaves.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado acreditando la implementación de los controles complementarios, conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (Acta de conformidad de obra, memoria descriptiva, fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS84).

8

Aprobado mediante Resolución Directoral N° 438-2004-MEM/DGAAM de fecha 27 de setiembre del 2004, sustentada en el Informe N° 007-2004-/MEM-AAM/LS/PR/FV/AL/LV/CC

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	<p>Cuarta medida:</p> <p>Culminado el plazo para la ejecución de las medidas temporales de control para la captación y derivación de las infiltraciones, el administrado deberá realizar monitoreos en los puntos de control de aguas subterráneas de la red de monitoreo de la presa de relaves Enlozada⁹, así como de otros, que el administrado considere pertinentes a fin de verificar el comportamiento de los parámetros sulfatos y cloruros; la frecuencia de control deberá ser mensual y la frecuencia del reporte a OEFA deberá ser trimestral.</p>	<p>En un plazo no mayor de setenta (70) días hábiles, contados a partir del día siguiente culminado el plazo para el cumplimiento de la tercera medida correctiva.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe detallado acreditando el monitoreo en los puntos de control de agua subterránea agua abajo de la presa de relaves Enlozada, dicho informe deberá contrastar los valores registrados en la línea base y de anteriores monitoreos en dichos puntos, a fin de registrar el comportamiento y eficacia de las medidas temporales implementadas, conjuntamente deberá adjuntar con los medios probatorios correspondientes (coordenadas UTM WGS84 de los puntos de monitoreo y el informe de análisis realizado por un laboratorio acreditado por el INACAL).</p>

9. Dicha medida correctiva tiene como finalidad evitar impactos negativos al ambiente, como son la afectación del agua subterránea, así como de los cuerpos de agua superficial que dependan de esta, lo que finalmente afectaría a la flora y fauna. Asimismo, tienen como finalidad acreditar que el actualice sus instrumentos de gestión ambiental y que el administrado realice las actividades necesarias que permitan la mitigación de infiltraciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación ambiental.
10. A efectos de fijar plazos razonables de cumplimiento de la medida correctiva, se han establecido días estimados en función a las actividades a realizar, por lo cual se ha establecido un plazo total de doscientos cuarenta (240)¹⁰ días hábiles; en los que el administrado tendrá que gestionar los recursos como materiales y personal, asimismo, deberá establecer las características de las actividades a ejecutar, finalmente, recopilar la información para
16. Cabe precisar que, el computo del plazo para la ejecución de la medida correctiva ordenada en la Tabla N° 1, será a partir de notificada la presente resolución.
17. Finalmente, es importante mencionar que, la rectificación de error material, así como la enmienda realizada en la presente resolución no alteran la eficacia del acto administrativo emitido en la Resolución Directoral N° 0957-2019-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2019.

⁹ Los mismos que corresponderán como mínimo a los piezómetros de la zona I codificadas como ASB-05, ASB14, ASB-15 y ASB-94, cuyas coordenadas de ubicación se encuentran contenidas en el numeral 88 de la presente resolución.

¹⁰ Dicho plazo para el cumplimiento comprende la suma de los 60 días hábiles para la ejecución de la primera medida correctiva con los 120 días para la ejecución de la segunda y los 60 días para la ejecución de la tercera medida correctiva. El plazo de 70 días hábiles de la cuarta medida se contabiliza al culminar el plazo de la tercera medida correctiva, el cual se encuentra contenido en el plazo de los 120 días hábiles de la segunda medida correctiva, por tanto, el plazo total para el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas en la Tabla N°1 de la presente resolución, es de 240 días hábiles.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

18. Considerando lo expuesto precedentemente, se debe proceder a la enmienda de la Resolución Directoral N° 0957-2019-OEFA/DFAI, pues ello no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella¹¹.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Rectificar de oficio los errores materiales incurridos en la Resolución Directoral N° 0957-2019-OEFA-DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 0957-2019-OEFA-DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 0957-2019-OEFA-DFAI, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**, la presente Resolución Directoral

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

RMB/ACTI/dpp/ctg/yhl

¹¹ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 0957-2019-OEFA-DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01800752"



01800752